



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA
DESPACHO DIRECCIÓN**

**RESOLUCIÓN No.0686
24 DE DICIEMBRE DE 2019**

“Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DEL HUILA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador **CUENCA HERRERA OSMAR**, identificada con Nit No. **12118338-6**, propietario del establecimiento **MUEBLES VICMAR**, ubicado en la Calle 11 No. 111 Centro Neiva.

II. HECHOS

Mediante memorando No. 08SI2019744100100000411 del 11 de julio de 2018, se recibe copia de acta de visita realizada al establecimiento de comercio **MUEBLES VICMAR**, proveniente de la Coordinación del Grupo de Inspección Vigilancia y Control y Resolución de Conflictos, por la presunta vulneración de normas del sistema general de riesgos laborales. Fol. 1 a 3.

Mediante Auto No. 1021 del 9 de agosto de 2018, el Dr. **CARLOS ERNESTO JIMÉNEZ ARGOTE**, Director Territorial Huila del momento, avoca conocimiento y ordena adelantar averiguación preliminar al empleador **CUENCA HERRERA OSMAR**, identificada con Nit No. **12118338-6**, propietario del establecimiento **MUEBLES VICMAR**, ubicado en la Calle 11 No. 111 Centro Neiva, por la presunta vulneración de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, comisiona a la Dra. **KAREN FIGUEROA GOMEZ**, inspectora de Trabajo en su momento para que practique las pruebas dentro del proceso de averiguación preliminar y si es el caso dentro del proceso administrativo sancionatorio, auto que no fue posible comunicar toda vez que la correspondiente fue devuelta por a la oficina de correos 472, señalando como motivo de devolución “No existe” fol. 5 ,9, 6,7, 10 y 11.

Mediante Auto de fecha 14 de diciembre de 2018, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **KAREN FIGUEROA GOMEZ**, dispuso a la práctica de pruebas en cumplimiento de la comisión impartida, con el fin de poner en conocimiento el auto al querellado, envió oficio No. 08SI20197441001000004451 del 18/12/2018, el cual fue devuelto por a la oficina de correos 472, señalando como motivo de devolución “No reside” fol. 14 a 16.

Con Auto No. 172 del 24/04/2019, se reasigna conocimiento del caso a la Dra. **ANA JAMIR VARGAS GARZON** Inspectora de Trabajo y Seguridad Social. Atendiendo a la comisión impartida, envió comunicación con oficio No. 08SI20197441001000002377 del 22/08/2019, al no tener respuesta alguna, realiza inspección ocular el día 4 de abril de 2019, la empresa **MUEBLES VICMAR**, ubicado en la Calle 11 No. 111 Centro Neiva, encontrando en la misma dirección la “**TIENDA NATURISTA INTEGRAL – NUEVA VIDA**” la persona quien atiende la tienda, no da su nombre y manifiesta “...

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

llevan más de un año en ese local y no conoce la empresa MUEBLES VICTAR", se deja constancia y registro fotográfico. Fol. 20 a 23.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. No. 08SI2019744100100000411 del 11 de julio de 2018.fol. 1
2. Acta de fecha 21 de junio de 2018. Fol. 2 y 3.
3. Oficio devuelto No. 08SI2019744100100002985 del 23/08/2018. Fol. 5 al 7
4. Oficio devuelto No. 08SI2019744100100003062 del 30/08/2018. Fo. 9 al 11.
5. Oficio 08SI2019744100100004451 del 1//12/2018- con devolución. Fol. 15 a 16.
6. Constancia de fecha 4 de abril de 2019. Fol. 20.
7. Evidencia fotográfica. Fol. 21 a 23.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, y las conferidas por el Decreto 4108 de 2011 y Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social.

8. Para lo cual el Despacho Territorial mediante Auto No. 1021 del 9 de agosto de 2018, da inicio a la averiguación preliminar contra CUENCA HERRERA OSMAR, identificada con Nit No. 12118338-6, propietario del establecimiento MUEBLES VICMAR, auto fue remitido a la dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, ubicado en la Calle 11 No. 111 Centro Neiva, con oficio No. 08SI2019744100100002985 del 23/08/2018. Fol. 5 al 7, y 08SI2019744100100003062 del 30/08/2018. Fo. 9 al 11, los cuales fueron devueltos causa "No existe" y 08SI2019744100100004451 del 1//12/2018- con devolución. Fol. 15 y 16.
- 9.
10. Aunado a lo anterior la Dra. ANA JAMIR VARGAS GARZON, agoto los medios por lo que realizó visita a la dirección antes citada sin obtener buen resultado, toda vez que la empresa en misión no se encontró, en su lugar se halló la "TIENDA NATURISTA INTEGRAL - NUEVA VIDA" , como se observa la constancia y registro fotográfico allegado al expediente. Folio. 20 a 23.

Ahora bien, el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio, lo que pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado Social de Derecho. Desde una perspectiva genérica, la Corte Constitucional ha considerado que en el debido proceso deben respetarse las siguientes garantías en su sustanciación: "(i) a conocer el inicio de la actuación, (ii) a que el procedimiento se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio, (iii) a ser oído durante el trámite; (iv) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; (v) a presentar y controvertir pruebas; (vi) a impugnar la decisión que adopte la Administración; (vii) a que las decisiones se notifiquen en debida forma; (viii) a que no se presenten dilaciones injustificadas y (ix) a que las decisiones sean motivadas en debida forma" . (Sentencia SU062/19)

De conformidad con lo anterior, mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador acá

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

denunciado, si por ninguno de los medios probatorios, ordenados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ha podido obtener prueba clara, específica y determinante que nos lleve a la certeza de la existencia de la vulneración de la normatividad laboral, máxime al no haber podido garantizar la actuación en derecho del interesado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar iniciada de oficio contra **CUENCA HERRERA OSMAR**, identificada con Nit No. **12118338-6**, propietario del establecimiento **MUEBLES VICMAR**, ubicado en la Calle 11 No. 111 Centro Neiva, de conformidad con lo presentado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante el Despacho de Dirección de la Dirección Territorial Huila de este Ministerio y el segundo ante la Dirección de Riesgos Laborales, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por aviso a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INES BORRERO TAMAYO
DIRECTORA TERRITORIAL HUILA



Proyecto: Apa Jamir.